



RESOLUCION GERENCIAL N° 000014-2024-MDP/GDE [18002 - 1]

VISTO:

El **INFORME TECNICO No. 016-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al **Acta de Constatación No. 000447** de fecha 22 de marzo de 2024 y **Notificación No. 0000897** de la misma fecha, documentos con los cuales se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado **RAUL FLORES ALVITEZ**, representante del Local denominado "**LA FERIA**" por encontrarse incurso en la comisión de la infracción administrativa tipificada con el código 1001 del Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79º numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 9º** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad;

Que, **el artículo 10º** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea



RESOLUCION GERENCIAL N° 000014-2024-MDP/GDE [18002 - 1]

a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de “**CLAUSURA**” contemplada en el literal “e” del mencionado artículo;

Que, el **artículo 27º literal “e” numeral 2) inciso III** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, establece los locales que deben ser “**TAPIADOS**” cuando se encuentren ejerciendo actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, mediante **INFORME TECNICO No. 016-MDP/GDE-SGCLCS DEL 05 DE ABRIL DE 2024** emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se determinó que la persona de **RAUL FLORES ALVITEZ**, representante legal del local denominado “**LA FERIA**” sito en el Km. 5.5 carretera a Pimentel, ha incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código 1001 del Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, “**POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**”, infracción que se encuentra contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, al haberse constatado el día 22 de marzo de 2024 a horas 23.45, que en dicho local se encontraba atendiendo al público sin tener la respectiva autorización municipal ni Licencia de Funcionamiento;

Que, de conformidad a lo expuesto en el párrafo precedente, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Coronel PNP (r) **MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR**, recomendó imponer al administrado **RAUL FLORES ALVITEZ**, representante legal del local denominado “**LA FERIA**” sito en el Km. 5.5 carretera a Pimentel, la infracción administrativa tipificada con el **CÓDIGO 1001** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, “**POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**”, cuya sanción pecuniaria es de MULTA del 30% de una UIT conforme a lo prescrito en los artículos 9º, 15º y 16º del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Que, de igual manera recomendó Imponer al administrado **RAUL FLORES ALVITEZ**, representante del local denominado “**LA FERIA**” la sanción complementaria de “**CLAUSURA DEFINITIVA**” del mencionado local, por ser reincidente en continuar atendiendo al público **SIN TENER LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, disponiéndose el “**TAPIADO**” de dicho establecimiento por la continuidad y reincidencia en seguir sus actividades sin la respectiva Licencia Municipal, de conformidad a lo prescrito en el **artículo 10º literal “e” y artículo 27º literal “e” numeral 2) inciso III** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **INFORME TECNICO No. 016-MDP/GDE-SGCLCS DEL 05 DE ABRIL DE 2024**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER al administrado **RAUL FLORES ALVITEZ**, representante legal del local denominado “**LA FERIA**”, la sanción de MULTA del 30% de una UIT equivalente a S/. 1,545.00 SOLES (UN MIL QUIÑENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por encontrarse incurso en la infracción administrativa tipificada con el código 1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, “**POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**”; conforme a lo prescrito en los artículos 9º, 15º y 16º del Régimen



RESOLUCION GERENCIAL N° 000014-2024-MDP/GDE [18002 - 1]

de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, al haberse constatado el día 22 de marzo de 2024 a horas 23.45, que en dicho local se encontraba atendiendo al público con la venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes sin tener la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal;

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER la sanción complementaria de “**CLAUSURA DEFINITIVA**”, del local denominado “**LA FERIA**”, cuyo representante legal es el administrado **RAUL FLORES ALVITEZ**, por ser reincidente en continuar atendiendo al público **SIN TENER LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, solicitándose a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva disponga el “**TAPIADO**” de dicho establecimiento por la continuidad y reincidencia en seguir sus actividades sin la referida Licencia Municipal de Funcionamiento; de conformidad a lo prescrito en el **artículo 10º literal “e” y artículo 27º literal “e” numeral 2) inciso III** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cobro de la sanción impuesta, llegando a ejecutar dicho cobro vía coactiva de ser el caso;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, la custodia del del local denominado “**LA FERIA**” ubicado en el Km. 5.5 de la carretera a Pimentel, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente resolución de sanción;

ARTICULO SEXTO. – REMITIR una copia de la presente resolución a la Procuraduría de Municipalidad Distrital de Pimentel con la finalidad de que accione en el campo funcional de su competencia;

ARTICULO SEPTIMO. – El administrado en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO OCTAVO. – NOTIFICAR al administrado **RAUL FLORES ALVITEZ**, representante legal del local denominado “**LA FERIA**”, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO NOVENO. – Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO DECIMO.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5º de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
CARLOS ALFREDO URUPEQUE BERNAL
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL N° 000014-2024-MDP/GDE [18002 - 1]

Fecha y hora de proceso: 09/04/2024 - 09:28:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
08-04-2024 / 14:58:24